

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-000-31-20-002-2021-00010-00
Radicado Fiscalía	7891Fiscalía 49E.D.
Proceso	Extinción de Dominio
Asunto	Ordena correr traslado
Afectados	José Aldermar Flórez Amaya y otros
Auto de Sustanciación No.	73

Surtido el traslado previsto en el numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 que modificó el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, para que las partes solicitarán o aportarán pruebas y dado que no fue solicitada prueba alguna, el Despacho resuelve:

1. No habiendo prueba para practicar, se ordena correr traslado por el término de cinco (05) días para que los intervinientes presenten alegatos de conclusión. De conformidad con el artículo antes citado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para emitir la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** N° 33

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellin, 5 de mayo de 2021.



LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA

Firmado Por:

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc1296e56bb4359ea777abb17bab7e036aba46cc08f12e53e71619a49dc9f25d

Documento generado en 04/05/2021 04:17:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>